

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE JAMAY.**

### CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. El artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), establece que el incumplimiento a los requerimientos<sup>1</sup> formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

<sup>1</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Requerimientos\\_Observaciones\\_Recomendaciones\\_y\\_Criterios\\_del\\_SNT.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

**VI.** Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

**VII.** El artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

**VIII.** En la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/020/2023, del plan de verificación y vigilancia del 2023 dos mil veintitrés, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

**IX.** En la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet.

**X.** Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen descrito en el Considerando X.

**XI.** Que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, envió el informe, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet.

**XII.** Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, esto es, el informe remitido, al Pleno del ITEI y la consulta a su portal, se realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

**XIII.** Acción de vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés:

**Periodo de vigilancia del año 2023:** 08 ocho de diciembre dos mil veintitrés

**Fuente de la vigilancia del año 2023:** <http://www.jamayjalisco.gob.mx/>

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés, practicada al sujeto obligado** Las señaladas en el Dictamen de Verificación, relativa a los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2023 dos mil veintitrés.

**XIV.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés (subrayados los incisos materia de la vigilancia):

| ANEXO 1   |               |               |               |                      |              |
|---|---------------|---------------|---------------|----------------------|--------------|
| AYUNTAMIENTO DE JAMAY   |               |               |               |                      |              |
| Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo  | Publicidad    | Vigencia      | Accesibilidad | Información Completa | Calificación |
| <b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>  |               |               |               |                      |              |
| <b>I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública</b>                                   |               |               |               |                      |              |
| g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;  | 100.00        | 100.00        | 100.00        | <u>100.00</u>        | 100.00       |
| k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado | 100.00        | <u>100.00</u> | 100.00        | <u>50.00</u>         | 87.50        |
| <b>Calificación Fracción I</b>  | <b>100.00</b> | <b>100.00</b> | <b>100.00</b> | <b>50.00</b>         | <b>93.75</b> |
| <b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa</b>   |               |               |               |                      |              |
| ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años                            | 100.00        | <u>100.00</u> | 100.00        | <u>100.00</u>        | 100.00       |
| s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados         | 100.00        | <u>100.00</u> | 100.00        | <u>50.00</u>         | 87.50        |

|                         |        |        |        |       |       |
|-------------------------|--------|--------|--------|-------|-------|
| Calificación Fracción V | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 75.00 | 93.75 |
| Calificación Final      | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 62.50 | 93.75 |

**XV.** Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés:

| Obligación   | Inconsistencias/Requerimientos |
|--|--------------------------------|
| <b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>                         |                                |
| <b>I. LA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:</b> |                                |

**g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;**

**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado incumple nuevamente con el criterio adjetivo de la información completa toda vez que, omite publicar el acta de instalación del Comité de Transparencia. Lo anterior toda vez que si bien es cierto que publica un acta de sesión del Comité de Transparencia en la cual designa un nuevo titular de la unidad de transparencia, también lo es que el presente inciso, requiere la publicación del Acta de Instalación del Comité de Transparencia.

**k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;**

Derivado de lo anterior el sujeto obligado cumple parcialmente con respecto de la información completa por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en

| Obligación | Inconsistencias/Requerimientos   |
|------------|--|
|            | internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |

**V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:**

**ñ) Los Padrones de Proveedores o Contratistas, de cuando menos los últimos tres años;**

**INFORMACIÓN COMPLETA:****Gastos de Representación:**

El sujeto obligado incumple nuevamente con el criterio adjetivo de la información completa ya que omite publicar la información relativa al presente inciso relativa a; el costo, itinerario, agenda y resultados del viaje.

**s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;**

Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración

| Obligación | Inconsistencias/Requerimientos  |
|------------|---|
|            | los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia. |

**XVI.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2023 dos mil veintitrés, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

**XVII.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** respecto a los requerimientos de la verificación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

### **DICTAMINA**

**PRIMERO.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el considerando **XV**, realizada en su portal de Internet.

**SEGUNDO.** Para efectos del procedimiento de vigilancia 2023 dos mil veintitrés, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés, del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, en su portal de Internet; lo anterior lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** a la verificación referida en la Metodología 2023 dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JAMAY**.

**QUINTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 diez de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**





**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo.**

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **“DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2023: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE JAMAY**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

MQE/arr/mra/dffc/